



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00385 00
DEMANDANTE: MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS
S.A.S.- MIKO INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La Sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S. identificada con Nit. Nro. 800.112.748-3, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Oficial de Aforo Nro. 2004852022000011 de 15 de junio de 2022**, por la cual se determina el valor de las retenciones en la fuente correspondiente al periodo gravable 11 del año 2017.
- **Resolución No. 622-005772 de 19 de julio de 2023**, por la cual se resolvió el recurso de reconsideración.

El proceso fue radicado el 17 de noviembre de 2023 (índice 5 Documento 1 Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 21 de noviembre del mismo año (índice 5 Documento 2 Aplicativo SAMAI). Mediante auto adiado de 12 de enero de 2024 se inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señalara las

direcciones físicas y electrónicas de la empresa demandante y aclarara la pretensión primera de la demanda (Índice 5 Documento 7 Aplicativo SAMAI).

Dentro del término legal la parte demandante subsanó en debida forma la demanda (índice 6 Aplicativo SAMAI).

Con las documentales allegadas con el líbello introductorio, se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. 622-005772 de 19 de julio de 2023**, por la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración y con la que se concluyó el procedimiento administrativo, la cual fue efectuada el **19 de julio de 2023**, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

jueves, 16 de noviembre de 2023 12:46:59 Hora estándar de Colombia

----- Mensaje Original -----

Asunto: Notificación de acto administrativo

Fecha: 2023-07-19 15:23

De: notificaciones@dian.gov.co

Destinatario: miko@mikosas.com

Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto [administrativo No. 5772 del 2023/07/19](#) proferido en el Nivel Central ; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

* Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.

* Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remítase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link:

Conforme a lo anterior, se aprecia que el extremo activo demandante contaba entre el **20 de julio de 2023 al 20 de noviembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

No obstante, dicho término fue suspendido entre el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, con ocasión de las “*fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.*” según Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, el extremo activo de la Litis contó hasta el **27 de noviembre de 2023** para radicar la demanda, y como quiera que la instauró el **17 de noviembre de 2023**, forzoso es concluir que no operó la caducidad respecto a esta, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,
NPP



Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda En Línea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 12:03

Para: pamplonasalazarabogados@gmail.com <pamplonasalazarabogados@gmail.com>; MIKO@MIKOSAS.COM <MIKO@MIKOSAS.COM>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 779615

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 779615

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 4A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan

formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la Sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S. identificada con Nit. Nro. 800.112.748-3, por medio de apoderado judicial en contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Julio Álvaro Pamplona Avella, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.329.100 y portador de la tarjeta profesional Nro.37.030 del C. S, de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogado Nro. 4464582 de 28 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE:		

MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S.	miko@mikosas.com pamplonasalazarabogados@gmail.com
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE JUNIO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3c1cf469c20735718d37ca3b32c73489ba594458aaaafc1b8e4d84ba80106b**

Documento generado en 30/05/2024 08:10:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>